

**MUNICIPALIDAD DE FRATERNIDAD,
DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**



**MANUAL DE FUNCIONES PARA
LA CORPORACION MUNICIPAL**





Índice.

INTRODUCCION.	3
OBJETIVO GENERAL:.....	3
OBJETIVOS ESPECIFICOS:	3
MARCO LEGAL:.....	4
ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE REGIDORES:.....	4
CONCEPTO:.....	5
OBJETIVO DEL PUESTO:.....	5
REQUISITOS PARA SER REGIDOR MUNICIPAL:.....	5
NO PUEDEN SER MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL:	5
FACULTADES:	6
DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION:	7
PROHIBICIONES:	7
PRERROGATIVAS:.....	8
PAGOS A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:	8
RESPONSABILIDADES JURIDICAS DE LA CORPORACION:	9
OBLIGACIONES A CUMPLIR CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS:.....	10
RESPONSABILIDADES ETICAS:.....	13
CAPITULO III	14
DE LA DESTITUCION, SUSPECION DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL:.....	14
CAUSAS DE SUSPENSION Y REMOCION:.....	17
DESTITUCION DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION:.....	17
SUSTITUCION DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION:.....	17
SUSPENSIÓN PRECAUTORIA:	18
TITULO IX DE LOS TRANSITORIOS:	18
GLOSARIO	20
BIBLIOGRAFIA:	22



INTRODUCCION.

El presente manual tiene como finalidad fortalecer la gestión local, que redunde en el mejor desempeño, responsabilidad, transparencia, eficiencia, igualdad y compromiso por parte de los funcionarios municipales en la prestación de los servicios que brindan a la comuna.

Sirve de guía para los miembros de la Corporación Municipal actuales y futuros para poder desempeñarse de una forma más práctica, consiente, clara y responsable, porque son la representación de un pueblo, que tiene la mirada y esperanzas puestas en que se desempeñaran de una forma transparente y fiel, para la cual fueron electos; siempre y cuando enmarcándose dentro de la Ley y no aprovechando las atribuciones que la mismas les ha conferido para el bien personal, sino, pensando en cómo poder dar solución y ayuda oportuna a los ciudadanos.

OBJETIVO GENERAL:

Brindar una herramienta que sirva de guía para las funciones de las actuales y futuras autoridades de la Corporación Municipal de Fraternidad, Ocotepaque y por medio del cual se obtendrá mayor conocimiento por parte de los miembros sobre su deber, prohibiciones y obligaciones en la Corporación.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Proporcionar un manual que enmarque conforme a Ley los deberes, derechos y obligaciones de la Corporación Municipal.
- Facilitar una guía clara del rol que deben fungir las autoridades de la Corporación Municipal, motivo por el cual fueron electas.
- Servir de consulta para todas aquellas situaciones imprevistas las cuales deben enmarcarse en Ley y saber cómo abordarlas para darle solución.



MARCO LEGAL:

ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE REGIDORES:

Fundamentado en la Ley de Municipalidades y su Reglamento concede a la Corporación Municipal mediante decreto 26 Según reforma por Decreto 127-2000; estar integrada por un Alcalde, un Vice Alcalde y por un número de Regidores en la forma siguiente:

	Número de Habitantes	Numero de Regidores
Municipios.	Con menos de 5,000	4
	De 5,001 a 10,000	6
	De 10,001 a 80,000	8
	Con mas 80, 000	10

ARTÍCULO 32.- Ley de Municipalidades (Reformado por Decreto número 127-2000) Las Corporaciones Municipales sesionarán ordinariamente dos veces por mes, una vez cada quincena en las fechas establecidas en el calendario de sesiones que aprueben en la primera sesión anual. Extraordinariamente cuando sean convocadas por el Secretario de la Corporación Municipal por orden del Alcalde, actuando de oficio o a petición de la mitad de los Regidores, por lo menos. Si el Alcalde no convocase a sesiones ordinarias en las fechas establecidas en el calendario, será sancionado por la infracción, conforme a esta Ley.

La Corporación podrá instalarse, sin necesidad de previa convocatoria, cuando el Alcalde, Vice-Alcalde y los Regidores propietarios se encontrasen todos presentes y así lo decidieren, lo mismo que la agenda.

ARTICULO 32-A. Ley de Municipalidades -(Adicionado por Decreto número 127-2000) Las convocatorias para sesión de la Corporación, deberán hacerse por escrito, indicando el lugar, el día y hora, detallando los asuntos a tratar y deberán ser firmados por el Alcalde o Vice Alcalde, en su caso. Las convocatorias se entregarán junto con copias de los documentos objeto de la misma, personalmente a los regidores o, en su defecto, a un ciudadano que habite en su residencia, con tres (3) días de anticipación, salvo caso calificado de urgencia.



CONCEPTO:

Es la representación local, que ostenta un municipio, en calidad de Regidor o Regidora, y como tal, integra el cuerpo de la Corporación Municipal, en cuyas sesiones tiene derecho a voz y voto. Es electo popularmente por periodos de cuatro años y puede ser reelecto.

OBJETIVO DEL PUESTO:

Emitir su voto en los asuntos que se sometan a decisión de la Corporación. En ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo que tuviese interés personal.

REQUISITOS PARA SER REGIDOR MUNICIPAL:

Según Ley de Municipalidades mediante Art. 27, enuncia:

1. Ser hondureño de nacido en el municipio o estar domiciliado en el mismo por más de cinco años consecutivos.
2. Ser mayor de dieciocho años y estar en goce de sus derechos políticos, y;
3. Saber leer y escribir.

NO PUEDEN SER MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL:

Según Ley de Municipalidades mediante Art. 31, donde enuncia:

1. Los deudores morosos con el Estado o con cualquier Municipalidad;
2. Quienes ocupen cargos en la administración pública por acuerdo o por contrato del Poder Ejecutivo y los militares en servicio. Se exceptúan los cargos de docencia del área de salud pública y asistencia social, cuando no haya incompatibilidad para el ejercicio simultaneo de ambas funciones;
3. Quienes habiendo sido electos en otros periodos, no hubiesen asistidos a sesiones de la Corporación Municipal en más del 60% en forma injustificada;
4. Quienes fueren contratistas o concesionarios de la municipalidad.
5. Los ministros de cualquier culto religioso;



6. Los concesionarios del estado, sus apoderados o representantes para la explotación de riquezas naturales, o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con fondos del municipio y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con este.

FACULTADES:

- ✓ Tomar las iniciativas de Ley encaminadas a solucionar problemas que limiten el bienestar de la comunidad.
- ✓ Mantenerse en contacto directo con la comunidad para conocer sus necesidades y proponer soluciones.
- ✓ Velar porque la Ley de Municipalidades, sus reglamentos, acuerdos, ordenanzas y demás disposiciones se cumplan.
- ✓ Velar por la conservación del patrimonio municipal y el buen uso de sus recursos humanos y económicos, denunciando, en el Seno de la Corporación cualquier anomalía contraria a lo dispuesto.
- ✓ Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión, así como guardar el debido respeto y compostura dentro del recinto de sesiones.
- ✓ Solicitar la palabra a quien presida las sesiones de la Corporación, haciendo uso de ella para tratar asuntos en discusión.
- ✓ Formular mociones y/o proposiciones.
- ✓ Pedir revisión de los acuerdos municipales.
- ✓ Solicitar información al alcalde sobre el manejo y avance de las obras por contrato o administración.
- ✓ Llamar al orden al alcalde cuando en el desempeño de sus funciones violente las disposiciones de la Ley de Municipalidades y su Reglamento así como de las disposiciones normativas de la administración municipal.
- ✓ Las demás que les corresponda de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 31 "A" Ley de Municipalidades:

La Corporación nombrará un Secretario, un Auditor, en su caso un Tesorero y un Comisionado Municipal que ejercerá funciones de Contralor Social, cargos estos últimos que recaerán en personas ajenas a la Corporación. El Alcalde, o en su defecto el Vice Alcalde convocará y presidirá las sesiones de la Corporación.



DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION:

Según Artículo 29 de la Ley de Municipalidades:

- ✓ Asistir puntualmente a las sesiones de la Corporación y cumplir sus funciones con diligencia;
- ✓ Emitir su voto en los asuntos que se sometan a decisión de la Corporación. En ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo que tuviesen interés personal.
- ✓ Cumplir las comisiones que les sean asignadas;
- ✓ Justificar las solicitudes de licencia para no asistir a sesiones;
- ✓ Responder solidariamente por los actos de la Corporación Municipal, a menos que salven su voto; y,
- ✓ Las demás que la Ley señale.

PROHIBICIONES:

Según Art. 30: Está prohibido a los miembros de la Corporación Municipal:

- ✓ Intervenir directa o por interposita persona en la discusión y resolución de asuntos municipales en los que ellos estén interesados, o que lo estén sus socios, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como en la contratación u operación de cualquier asunto en el que estuviese involucrados.
- ✓ Adquirir o recibir bajo cualquier título directa o indirectamente bienes municipales;
- ✓ Desempeñar cargos administrativos remunerados dentro de la Municipalidad.

La violación de lo anterior, dará lugar a la nulidad del acto incurrido, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho procedieren.



PRERROGATIVAS:

Según Art. 28 Ley de Municipalidades.

- ✓ No se llamados a prestar el servicio militar en tiempo de guerra.
- ✓ No ser responsables por sus propuestas dentro de la Ley, ni por sus opiniones vertidas en relación con sus funciones. En estos casos, si les imputare un delito, se aplicara el procedimiento especial de antejuicio en la misma forma que los jueces;
- ✓ Derecho a que se le extienda pasaporte oficial para el cumplimiento de sus funciones;
- ✓ Presentar toda clase de propuesta, peticiones y recursos;
- ✓ Pedir información a la Alcaldía en las diferentes dependencias, así como a obtener oportuna respuesta; y
- ✓ No ser removidos ni suspendidos, sin que previamente se les siga el antejuicio correspondiente, conforme al procedimiento establecido por Ley.

PAGOS A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:

CAPITULO II

De la Corporación Municipal (Ley de Municipalidades).

Art. 21.- En el caso que la Municipalidad resultare con recursos económicos limitados que sólo permitan el pago de dietas, éstas serán pagadas a los miembros que asistan a las sesiones y se harán efectivas con la constancia que el respecto extienda mensualmente el Secretario Municipal.

Cuando la economía de la Municipalidad lo permita, puede acordar pago de sueldos a sus miembros en el entendido que éstos desempeñarán sus funciones a tiempo completo conforme al horario que rige para el resto del personal. Los sueldos se pagarán por el desempeño de comisiones permanentes bajo la consideración que el Regidor asignado tendrá la capacidad para el desempeño de la misma.

Art. 22.- Cuando el Secretario omita levantar actas municipales, o en las mismas suprima parte de lo actuado, o se negare a firmarlas, incurrirá en el delito de violación de los deberes de los funcionarios, sin perjuicio de las acciones administrativas y civiles que procedan.



En igual delito incurrirá el miembro de la Corporación que habiendo estado presente en la sesión respectiva, se negare a firmar el acta correspondiente.

Artículo 28: Los miembros de la Corporación Municipal, dependiendo de la capacidad económica de las perspectivas municipales percibirán DIETA por su Asistencia a Sesiones, recibirán el SUELDO correspondiente según se desempeñen en su Comisión de Trabajo a medio tiempo o tiempo completo.

Los miembros de la Corporación Municipal tendrán derecho a viáticos y gastos de viaje cuando tuvieren que ausentarse de sus municipios para cumplir misiones temporales que les encomiende la propia Corporación Municipal, o en su efecto el Alcalde. En todo caso los gastos de funcionamiento de las municipalidades inclusive el pago de dieta, no podrá exceder los límites.

En Acuerdo de la Corporación Municipal de Fraternidad, Ocotepique; según el pago de DIETA será de Lps. 3,000.00 deduciéndose el 12.5% de Impto. Sobre la Renta. Se hará efectivo el pago de la dieta siempre y cuando asistan a las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias y este en el acta las firmas de los miembros de la corporación.

Para el pago de los viáticos y gastos de viaje están sujetos al Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje de la Municipalidad de Fraternidad, Ocotepique según Capítulo II, Art. 4 numeral 6 cuadros de Viáticos zona geográfica.

RESPONSABILIDADES JURIDICAS DE LA CORPORACION:

Según Art. 38 de la Ley de Municipalidades:

Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en la responsabilidad judicial así:

1. Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penadas por la Ley;
2. Auto de prisión decretado por delito que merezca pena que produzca responsabilidad civil, conforme con la Ley; y,
3. Por daños causados por imprudencia temeraria o descuido culpable o por actos permitidos u obligatorios, que se ejecuten sin convención expresa.



OBLIGACIONES A CUMPLIR CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas:

SOLVENCIA Y CAUCIONES:

Artículo 96 SOLVENCIA: Ninguna persona que haya sido declarada con responsabilidad civil firme, por el manejo de caudales o bienes públicos o tenga indicio firme de enriquecimiento ilícito, podrá desempeñarse como servidor público, mientras no sea declarada solvente con el Estado.

Artículo 97 CAUCIONES: Corresponde a cada entidad fijar y calificar las cauciones que por Ley están obligadas a rendir las personas naturales o jurídicos que administren bienes o recursos públicos. El reglamento que emita el Tribunal determinará el procedimiento que seguirán los órganos o entidades en esta materia.

Las unidades de auditorías internas vigilarán el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Tribunal.

Clases de Caución:

Art. 166: Las cauciones podrán ser cualquiera de las siguientes:

1. Primera hipoteca sobre bienes raíces situados en el Territorio Nacional. Se permitirá segunda hipoteca cuando la primera este a favor del Estado.
2. Prenda sobre bonos cedulas, hipotecas y obligaciones emitidas o garantizadas por el Estado, Municipio y otros organismos facultados para hacerlo.
3. Depósitos hechos en bancos del Sistema Financiero Nacional pignorados a favor del Estado en concepto de garantía.
4. Garantías o pólizas de fidelidad, emitidas por compañías aseguradoras, instituciones bancarias y otras autoridades para ello, la que deberá ser renovada cuando corresponda.
5. Fianza solidaria de persona abonada.



Artículo 171 Promedio para Fijación de Caucción:

Los servidores públicos que manejan bienes o valores deberán rendir caucción equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio mensual de los ingresos corrientes o de los bienes o valores manejados durante el último año fiscal. En todo caso la caucción no excederá de quinientos mil lempiras (L 500,000.00) ni será menor de veinticinco mil lempiras (L 25,000.00) los valores de la caucción se obtendrán aplicando la formula siguiente:

Ingresos corrientes anuales entre 12 meses del año = promedio mensual x 50%

Ejemplos:

1. Gastos corrientes: L 150.000.000.00 entre 12= 12.500.000.00x50%= 6.250.000.00

La caucción o fianza será de L 500.000.00

2. Gastos corrientes: L 100.000.000.00 entre 12= 83.333.33x50%= 41.666.67

La caucción o fianza será de L 41,667.00

3. Gastos corrientes: L 500.000.00 entre 12= 41.666.67x50%= 20.833.33

La caucción o fianza será de L 25.000.00

A los servidores que manejen fondos o valores y que tuvieren que rendir caucción que no exceda de veinticinco mil lempiras (L. 25.000.00), se le pueda aceptar fianza solidaria o prenda sin desplazamiento que garantice el valor.

 **Artículo 56.- DECLARACIÓN JURADA.** Estarán obligadas a presentar, bajo Juramento, la declaración de ingresos, activos y pasivos, en adelante llamada "la Declaración", todas las personas investidas de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas, que desempeñen o hayan desempeñado cargo de elección popular y elección de segundo grado, por nombramiento o contrato, en cualquiera de los poderes del Estado, o en entidades de cualquier naturaleza que reciban recursos financieros del Estado.



También estarán obligados a presentar la declaración aquellos hondureños cuando la función ad-honorem que desempeñen incluya participación en la toma de decisiones que afecten el patrimonio del Estado, así como todas las personas naturales, que en cualquier forma administren, manejen fondos o bienes del Estado; o que decidan sobre pagos o inversiones de fondos públicos, aunque su salario sea inferior a la base fijada por el Tribunal.

La Declaración será presentada ante el Tribunal o ante quien delegue esa facultad, en los formularios que al efecto se emitan, comprendiendo la relación de los bienes, activos y pasivos de su cónyuge o compañera(o) de hogar e hijos menores de edad.

El Tribunal incorporará el uso de tecnología informática para la presentación de las declaraciones.

Artículo 57.- LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN: Las personas obligadas deberán presentar la Declaración dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a que ocurra cualquiera de los hechos que a continuación se detallan:

1. Ingresar al cargo o al servicio público por primera vez;
2. Reingresar al cargo o al servicio público;
3. Cambiar de dependencia o entidad;
4. Ascender o cambiar de puesto o modificar el sueldo; y,
5. Cesar en el cargo;

La Declaración se actualizará anualmente. En el caso de dilatoria en la misión del acuerdo, acto de nombramiento, elección o de la constancia respectiva, el Tribunal admitirá la Declaración dentro de los términos señalados, aún sin el documento referido, el cual deberá presentarlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 58.- FALLECIMIENTO. Cuando el declarante falleciere estando en ejercicio del empleo o bien después de cesar en el mismo sin haber presentado la Declaración, los herederos cumplirán la obligación a que se refiere el artículo anterior. El término para presentar dicha declaración será de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la declaratoria de heredero.



Artículo 59.- EXENCIONES. Están exentos de presentar declaración:

1. Las personas que devenguen un sueldo o salario inferior a la base establecida por el Tribunal;
2. Los que ejercieren funciones eventuales, interinas o transitorias que no excedan de tres (3) meses; y,
3. Las personas que no siendo servidores públicos sean nombradas para formar parte ad-honorem de comisiones especiales, y no administren bienes del Estado;
4. El Tribunal podrá ordenar a cualquiera de las personas exoneradas, que formule declaración jurada en el término prudencial que le señale, cuando a su juicio, ello fuere necesario con motivo de cualquier investigación que practique.

Artículo 60.- COMUNICACIÓN. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos o Jefe de Personal de cada entidad estatal, o la persona que el titular determine, deberá informar al Tribunal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada nombramiento o cancelación, ascenso o cambio de sueldo, el nombre y cargo de los servidores públicos obligados a presentar Declaración con indicación de la fecha en que se iniciaron o cesaron sus funciones. En ambos casos deberá acompañarse copia del acuerdo u otro documento que acredite tales extremos. Igualmente deben advertir en forma escrita y de manera oportuna a las personas su obligación de presentar la Declaración.

Artículo 61.- AUTORIZACIONES. La Declaración contendrá autorización expresa e irrevocable del declarante y de su cónyuge o compañero(a) de hogar, facultando al Tribunal para que sean investigadas sus cuentas, depósitos bancarios, bienes, participación en sociedades o negocios situados en el país o en el extranjero.

RESPONSABILIDADES ETICAS:

1. Puntualidad en las sesiones.
2. Respeto a la opinión de los demás.
3. Controlar el uso del teléfono celular cuando asista a las sesiones de Corporación.
4. No velar por intereses personales.



5. Velar por el buen funcionamiento y cuidado del equipo y materiales de oficina que le sean asignados.
6. Supervisar las actividades que como Regidor asigne a sus colaboradores.

CAPITULO III

DE LA DESTITUCION, SUSPECION DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL:

Ley de Municipalidades:

Art. 23.- Los miembros de la Corporación Municipal incurrirán en responsabilidad ya sea penal, civil o administrativa:

- a) Cuando en el desempeño de sus cargos cometan por acción u omisión delitos contra el ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución de la República, abuso de autoridad, violación de los derechos de los ciudadanos e incumplimiento de los deberes de los funcionarios incompatibles con el ejercicio de sus funciones públicas, fraudes y exacciones ilegales prevaricación, denegación y retardo de justicia y otros que como tales tipifique la legislación nacional.
- b) Por la Comisión de cualquier delito, independientemente de su condición de munícipe y de aquellos que la ley obliga a la reposición de los daños materiales y morales y a indemnización de daños y perjuicios; y,
- c) Cuando por acción u omisión el miembro edilicio, sin pretender provocar un daño pero con culpa por imprudencia o negligencia, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, sus bienes y derechos.

Art. 24.- Los miembros de la Corporación Municipal podrán ser:

- a) Suspendidos de sus cargos, y,
- b) Removidos de los mismos

Art. 25.- La suspensión del cargo implica la inhabilitación temporal para ejercer las funciones las funciones que conforme a la Ley le corresponden.

La remoción conlleva la separación definitiva del cargo para el cual fue electo por el pueblo.



Art 26.- Son causales de suspensión.

- a) Habérsele decretado auto de prisión por delitos que merezcan pena de reclusión;
- b) Por conducta inmoral debidamente comprobada ante autoridad competente. Se entiende por conducta inmoral la realización de hechos o actos contrarios al decoro y buenas costumbres de la población;
- c) Por actuaciones que impliquen, abandono o ausencia del cargo y toda conducta lesiva a los intereses de la comunidad. Se tendrá como abandono o ausencia del cargo, la inasistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o en su defecto 3 sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada ante la Corporación;
- d) Por actuaciones irregulares en el manejo o custodia de los bienes municipales, sin perjuicio de que lo que corresponda ser remoción:

Art. 27.- La sanción de suspensión no será menor de ocho ni mayor de treinta días laborales, excepto en los casos de acusación en materia penal que se mantendrá hasta cuando quede firme la sentencia absoluta respectiva o se revoque el auto de prisión que dio origen a la suspensión y en caso de malversación de la Hacienda Municipal, hasta que se obtenga el informe definitivo de la Contraloría General de la República. Para determinar la procedencia de la sanción de suspensión se procederá de conformidad a lo que establece el Art. 30 del presente Reglamento.

Art. 28.- Cumplirá la sanción de suspensión o en su caso acreditada la absolución penal, el miembro de la Corporación Municipal se reincorporará sin más trámite a sus funciones, previo el Acuerdo Ejecutivo de Reintegro.

Art. 29.- Los miembros de la Corporación Municipal podrán ser removidos de sus cargos, por las siguientes causas:

- a) Por haber sido ejecutoriamente condenado por la sentencia firme dictada por causa de delito que merezca pena mayor. Se entiende por ejecutoriamente condenado cuando contra la sentencia respectiva no cabe recurso legal alguno.
- b) Cuando por circunstancia o hechos sobrevivientes quede comprendido en cualquiera de las causas de inhabilitación que para optar a su cargo establece el artículo 31 de la Ley de Municipalidades.
- c) Prevalerse de su cargo en aprovechamiento personal, o para favorecer a empresas de las que sea socio o de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, situación que deberá comprobarse ante autoridad competente.
- d) Por malversación de la Hacienda Municipal comprobada mediante informe definitivo y firma de la Contraloría General de la República.



Art. 30.- Para conocer sobre la suspensión o remoción de un miembro de la Corporación Municipal, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, abrirá el expediente administrativo, con los documentos y demás actuaciones que practique u ordenare practicar; señalará audiencia para que el inculcado haga alegaciones y presente pruebas de descargo que a su derecho de defensa conduzcan; oirá el parecer ilustrativo de la Corporación y del Gobernador Departamental y una vez agotadas las diligencias, emitirá resolución dentro del término de quince (15) días contados desde la fecha de la última actuación, decidiendo si procede o no la suspensión o remoción, así como la clase de responsabilidad en que ha incurrido.

Art. 31.- El acuerdo que contenga la resolución será notificado personalmente al funcionario edilicio responsable, en el período máximo de cinco días contados desde la fecha de su emisión, a través del Gobernador Departamental dejando constancia en el expediente del lugar, día y hora de la notificación y firmando el notificante y el notificado, si quisiere, si rehusare a firmar, incurrirá en la responsabilidad penal contemplada en el artículo 22 precedente.

Art. 32.- Una vez que haya quedado firme el Acuerdo de Suspensión se remitirá en forma íntegra, certificación de la resolución a la Corporación y al munícipe afectado. Cuando se trate de remoción del cargo, dichas diligencias serán remitidas además a la Contraloría General de la República o al Tribunal Nacional de Elecciones, según sea el caso.

Art. 33.- Las vacantes que ocurran en la Corporación Municipal cuales quiera que sea la causa que las motive, ya sean en forma temporal o definitiva serán cubiertas por el Poder Ejecutivo, mediante Acuerdo que emitirá la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia a propuesta de los organismos directos centrales de la organización política a la cual pertenezca el miembro sustituido. Si el órgano político respectivo no propusiere el sustituto en un término de treinta (30) días, el nombramiento lo hará dicha Secretaría de Estado tomando en consideración preferente a ciudadanos de la organización política a que pertenece el miembro objeto de la sustitución.

Art. 34.- En cualquiera de los casos anteriores, los sustitutos serán juramentados por el Gobernador Departamental correspondiente, quien levantará acta y extenderá la constancia del caso.

Art. 35.- El miembro de la Corporación afectado por la resolución de destitución o suspensión podrá reclamar contra la misma ante la Jurisdicción de la Contencioso Administrativo.



Art. 36.- Cuando la causal de suspensión o remoción sea de carácter administrativo, no podrá iniciar acción penal en contra del supuesto infractor, sino hasta cuando se haya agotado la vía administrativa correspondiente.

CAUSAS DE SUSPENSION Y REMOCION:

Art. 39 de la Ley de Municipalidades.

Son causa de suspensión o remoción en su caso, de los miembros de la Corporación Municipal:

1. Haber sido ejecutoriamente condenado por la comisión de un delito;
2. Habérsele decretado auto de prisión por delito que merezca pena de reclusión;
3. Conducta inmoral;
4. Actuaciones que impliquen abandono, y toda conducta agresiva a los intereses de la comunidad en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobadas;
5. Estar comprendido en las causales que establece el artículo 31 "C" de la Ley de Municipalidades.
6. Prevalerse de sus cargo en aprovechamiento personal, o para favorecer empresas de su propiedad en las que él sea socio, o de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, debidamente comprobado por autoridad competente; sin perjuicio de las acciones criminales y civiles que procedan; y,
7. Malversación de la hacienda municipal, comprobada mediante auditoría realizada por la Contraloría General de la República.

DESTITUCION DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION:

Art. 40 Ley de Municipalidades:

La determinara el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, oyendo previamente al funcionario implicado, y el parecer ilustrativo del Señor Gobernador Político y de la Corporación Municipal competente.

SUSTITUCION DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION:

Art. 41 Ley de Municipalidades:

En caso de que vacare el Alcalde lo sustituirá el Vice Alcalde, en el caso de los Regidores su sustitución se dará conforme lo establece la Ley Electoral y las Organizaciones Políticas. Si vacaren el Alcalde y el Vice Alcalde, corresponderá a



la Organización Política que lo hubiese propuesto, efectuar la sustitución respectiva, por conducto de la Directiva Central.

SUSPENSIÓN PRECAUTORIA:

Art. 42 Ley de Municipalidades:

Cuando la actuación irregular derivase del manejo o custodia de los bienes administrativos, podrá el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, proceder a la suspensión del implicado, en cuyo caso debe dictar la resolución final, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su suspensión.

TÍTULO IX DE LOS TRANSITORIOS:

Art. 122-B. (Adicionado por Decreto número 127-2000) Ley de Municipalidades: Sin perjuicio a lo dispuesto en esta Ley, para casos especiales, se impondrá a los miembros de la Corporación Municipal, funcionarios y empleados municipales por el incumplimiento de sus respectivas funciones y obligaciones previstas en la Ley o por infracciones a la misma, una multa de CIENTO LEMPIRAS... (L. 100.00) a MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00), según la gravedad de la infracción, por la primera vez; por la segunda vez se le aplicará el doble del máximo y por la tercera y ulteriores veces, suspensión del cargo hasta por tres (3) meses; lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, la indemnización de daños y perjuicios y la destitución de dicho funcionario o empleado.

Art. 122 C. (Adicionado por Decreto número 127-2000) Para los efectos de los artículos anteriores, se entiende que las sanciones serán impuestas por la Corporación, al Alcalde, los Regidores considerados individualmente, al Secretario, Tesorero y Auditor, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia a la Corporación Municipal en pleno; por el Alcalde Municipal a los empleados y por el Juez Municipal de Policía, a los particulares. Las sanciones impuestas se harán constar en un libro que para tal efecto llevará el Secretario respectivo.

Art. 122-D. (Adicionado por Decreto número 127-2000) Las (Los) sancionados podrán recurrir contra las resoluciones respectivas conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo. Las multas e indemnizaciones serán enteradas en la Tesorería Municipal.



DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Todos los miembros de la Corporación Municipal pondrán su mejor esfuerzo para lograr armonía en el seno de la misma, independientemente de afiliación política, raza, religión y tomarán las decisiones en interés únicamente del municipio o de la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES:

Las modificaciones o enmiendas al presente manual, solo se podrán hacer con la autorización de la Corporación Municipal.

DE LA VIGENCIA:

El presente manual entra en vigencia una vez que sea aprobado por la Corporación Municipal y entregado a cada uno de sus miembros.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal el día 15 de Junio del año 2018.



Oscar Nectaly Rosa Maldonado
Alcalde Municipal



Luz Clara Peña Pinto
Secretaria Municipal



GLOSARIO

- **Facultades:** Capacidad o aptitud natural, física o moral, que tiene la persona para hacer cosas.
- **Ordenanzas:** Conjunto de normas u órdenes que se dan para el buen gobierno y funcionamiento de algo, especialmente de una ciudad o comunidad.
- **Acatar:** Aceptar y cumplir una orden, disposición, ley o sentencia.
- **Incapacidad:** Laboral pérdida de la posibilidad de trabajar a causa de un daño físico o mental permanente provocado por una enfermedad o un accidente.
- **Vacare:** Ausencia sea temporal o permanente del empleado en su puesto.
- **Inexcusable:** Se aplica a la actitud, comportamiento o hecho que no se puede o no se debe perdonar.
- **L.M:** Ley de Municipalidades.
- **Jerárquicamente:** Organización o clasificación de categorías o poderes, siguiendo un orden de importancia.
- **Exceptúan:** Excluir a alguien o algo de la generalidad o de la regla común.
- **Concesionarios:** Persona o empresa que ha recibido de un organismo oficial el permiso para que explote una actividad o propiedad del gobierno.
- **Grado de consanguinidad y afinidad:** El parentesco es el vínculo que liga unas personas con otras. Puede ser de consanguinidad, que sería el vínculo de sangre que une a las personas y el de afinidad, también denominado político, que sería el que liga a un esposo con los parientes de sangre del otro.
Dentro del parentesco de consanguinidad hay que distinguir lo que es la línea recta (ascendente o descendente) de lo que es la línea colateral.
Línea recta. La proximidad del parentesco de consanguinidad se mide por grados, siendo un grado la distancia que hay entre dos personas engendradas una de otra. De una a otra hay una generación y por tanto cada generación es un grado. Así padre e hijo son parientes en primer grado. Abuelo y nieto hay dos grados, uno entre padre e hijo y otro entre padre y abuelo. Por lo tanto el grado de parentesco entre el nieto y el abuelo es el de segundo grado de consanguinidad en línea recta.
Línea colateral. Nos viene dada por aquellas personas que no descienden unas de otras, sino de un antepasado común (primos entre sí, siendo el antepasado común el abuelo). La medición o el grado de parentesco lo averiguamos de la siguiente manera. Ascendemos hasta llegar al más próximo antepasado común con la otra, y luego bajar por la línea recta descendente que une a este antepasado con la otra cuyo parentesco con la primera se mide. Por lo tanto dos hermanos son parientes en segundo grado de consanguinidad en línea colateral.



Según lo dicho ¿cuál sería el parentesco entre dos primos hermanos y un tío y un sobrino? Primos hermanos: ascendemos al antepasado común, que sería el abuelo de ambos y descendemos hasta el primo hermano, entonces tenemos que el grado de parentesco sería el de 4 grado de consanguinidad línea colateral.

Tío y sobrino: son parientes en tercer grado, pues subiendo, hay un grado del tío a su padre, que es el abuelo del sobrino, y bajando dos grados de abuelo a nieto, por lo tanto son parientes en tercer grado de consanguinidad en línea colateral.

¿Qué parentesco tienen dos hermanos? Subimos al padre y bajamos al hermano luego el parentesco sería de 2 grado de consanguinidad línea colateral.

El parentesco de afinidad también se mide por grados. En este parentesco el cónyuge se encuentra en el mismo grado de afinidad respecto de los parientes de sangre de su esposo, que éste de consanguinidad.

Por lo tanto ¿qué parentesco de afinidad existe entre un hermano del esposo con respecto a la esposa?

Estaríamos ante el segundo grado de afinidad.

- **Omisión:** Abstención de decir o hacer algo voluntaria o involuntariamente
- **Exacción:** Exigencia del cobro de impuestos, deudas, etc.
- **Prevaricación:** La prevaricación, o prevaricato, es un delito que consiste en que una autoridad, juez u otro servidor público dicte una resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial, a sabiendas de que dicha resolución es injusta. Es comparable al incumplimiento de los deberes del servidor público. Dicha actuación es una manifestación de un abuso de autoridad. Está sancionada por el Derecho penal, que busca la protección tanto del ciudadano como de la propia Administración. Para que este delito sea punible, debe ser cometido por un servidor o juez en el ejercicio de sus competencias.
- **Munícipe:** Vecino de un municipio.
- **Edilicio:** Construcción urbano que se refiere a la construcción o relacionado con ella normativas edilicias de la municipalidad.
- **Reclusión:** Encierro o prisión voluntaria o forzada, sitio en que uno está recluso.
- **Lesivo, -va:** Que causa o puede causar lesión en el orden moral y jurídico.
- **La absolución:** Es una sentencia judicial penal absolutoria fundada en la falta de plena prueba sobre la culpabilidad del imputado.
- **Malversación.** Utilización indebida de caudales ajenos, sobre todo si pertenecen al los fondos públicos o la comete un funcionario:
- **Indemnización:** Compensación que recibe una persona por un daño o perjuicio que ha recibido ella misma o sus propiedades. Cantidad de dinero u otra cosa con la que se compensa por un daño o perjuicio.



- **Se denomina enmienda:** En Derecho, a una propuesta de modificación de algún documento oficial, especialmente en los artículos y textos de leyes y proyectos de ley. Asimismo, también se denominan enmiendas a ciertas reformas constitucionales, como por ejemplo las enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos o a ciertas modificaciones de tratados internacionales.
- **Prevalerse:** Valerse o servirse de una circunstancia o de algo.
- **Remoción:** Cuando quitamos, borramos, eliminamos, obviarnos o apartamos algo, lo que estamos haciendo es removiéndolo. Una remoción, por lo tanto, consiste en llevar una cosa de un lugar hacia otro o en modificar la situación, el estado o la condición de una persona.
- **Acción:** Originado en el vocablo en latín *actio*, el concepto de acción se refiere a dejar de tener un rol pasivo para pasar a hacer algo o bien a la consecuencia de esa actividad. Se trata también del efecto que un agente tiene sobre una determinada cosa, del desarrollo de un combate, una lucha o una pelea, de un conjunto de determinados movimientos y gestos o de una sucesión de hechos o circunstancias.
- **Dieta:** Es la remuneración que paguen o acrediten empresas o entidades domiciliadas en el país, a miembros de directorios, consejeros empleados, socios o consejeros de sociedades anónimas, o administradores de sociedades en comandita por acciones, que sean sus principales accionistas. y otros organismos directivos que actúen en el exterior.
- **Prerrogativas:** Privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ello, anejo regularmente a una dignidad, empleo o cargo.
Facultad importante de alguno de los poderes supremos del Estado, en orden a su ejercicio o a las relaciones con los demás poderes de clase semejante.
Atributo de excelencia o dignidad muy honrosa en algo inmaterial.

BIBLIOGRAFIA:

- Ley de Municipalidades y su Reglamento.
- Manual de Funciones publicado por AMHON.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.